

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad.

BOLETÍN Nº 12.362-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

CONSTANCIAS

El proyecto no contiene normas que requieran quórum especial de aprobación ni que hagan necesaria la opinión de la Corte Suprema.

- - - - -

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: El coordinador legislativo doctor Enrique Accorsi; el asesor, señor Rodrigo Huerta.

De la Asociación Chilena de Trasplante: El Vicepresidente, doctor Álvaro Kompatzki.

De la Universidad de Valparaíso: El Decano de la Facultad de Medicina, doctor Antonio Orellana Tobar.

Del Honorable Senador Francisco Chahuán: El asesor, señor Marcelo Sanhueza.

De la Honorable Senadora Carolina Goic: El asesor señor Gerardo Bascuñán.

Del Honorable Senador señor Rabindranath Quinteros: La asesora señora Melissa Mallega.

De la Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe, señora Daniela Henríquez.

De la Fundación Jaime Guzmán: El señor Matías Quijada.

- - - - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

De acuerdo al tenor de la moción, mediante este proyecto de ley se amplía la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

El proyecto se estructura en un artículo permanente.

- - - - -

ANTECEDENTES DE DERECHO

El proyecto de ley en informe se vincula con los siguientes cuerpos normativos:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 1° y 9°.
- Del Código Sanitario, el Libro IX, Del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos, con fines científicos o terapéuticos (artículos 145 a 154).
- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.
- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.
- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.

- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.
- Ley N° 20.988, que regula la donación cruzada de órganos entre vivos.
- Ley N° 21.145, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.

- - - - -

ANTECEDENTES DE HECHO

La iniciativa destaca la necesidad de ampliar la donación entre vivos haciendo presente que la evolución demográfica del país, así como las características del estilo de vida urbano están provocando nuevas proyecciones epidemiológicas y de morbilidad, siendo una de sus consecuencias el incremento de pacientes que requerirían en el futuro próximo el trasplante de órganos como alternativa de sobrevivencia o como una opción para quienes anhelan mejorar su calidad de vida.

Indica que en Chile se han implementado diversas políticas públicas destinadas a potenciar la actividad de obtención de órganos con fines de trasplante. Ejemplo de ello es la Ley N° 20.413, publicada el 15 de enero del año 2010, que consagró el principio del donante universal mediante la incorporación de un artículo 2° bis nuevo a la ley sobre donación y trasplante de órganos, estableciendo que "toda persona mayor de dieciocho años será considerada, por el solo ministerio de la ley, donante de sus órganos una vez fallecida, a menos que en vida haya manifestado su voluntad de no serlo, en alguna de las formas establecidas en esta ley."

A pesar de los avances legislativos en esta materia, aún la disponibilidad de órganos para trasplante es insuficiente, lo que se constata en la extensa lista de espera nacional de receptores, que asciende actualmente a 2.700 personas.

Añade que el desequilibrio oferta-demanda requiere de la adopción de medidas tendientes a aumentar el número de donantes, resguardando la posibilidad de que medie algún tipo de contraprestación económica o de otro tipo que pueda suponer un comercio de órganos.

Sostiene que si bien en nuestro país es posible el trasplante de órganos entre personas vivas relacionadas, aquél no es posible realizarlo entre personas que tienen un parentesco de afinidad. De acuerdo al artículo 31 de Código Civil, el parentesco por afinidad "es

el que existe entre una persona que está o ha estado casada y los consanguíneos de su marido o mujer". Es decir, aquel parentesco es el que une, por ejemplo, al suegro con el yerno, a la suegra con la nuera o a los cuñados entre sí.

La posibilidad de que dichos parientes puedan realizar una extracción de órganos para fines de trasplante, considerando el vínculo no slo de parentesco, sino también de afecto y confianza que comúnmente los une, permitiría ampliar la posibilidad de donación entre vivos, conservando la vida o mejorando la salud de las personas.

Mediante la Ley N° 20.988, publicada el 11 de febrero de 2017, se modificaron las normas sobre donación de órganos entre personas vivas, incorporando la donación cruzada de órganos y la donación altruista a la lista de espera de órganos para fines de trasplante.

Precisa la moción que la donación cruzada de órganos, de acuerdo al artículo 4° ter de la Ley N° 19.451, es aquella que se realiza entre parejas donante-receptor constituidas por parientes consanguíneos, cónyuges o convivientes, que no tienen las condiciones médicas favorables para el trasplante de órganos entre sí. Para que se realice esta donación cruzada de órganos, se requiere que las parejas estén inscritas en un registro nacional de parejas donante-receptor, en el Instituto de Salud Pública.

En cuanto a la donación altruista, incorporada en el artículo 4° bis de la Ley N° 19.451, consiste en la extracción de órganos en vida, con fines de trasplante, cuando el donante se ofrezca voluntariamente y en forma altruista a donarlos, teniendo como destino a una persona indeterminada incluida en el registro nacional de potenciales receptores de órganos, a cargo del Instituto de Salud Pública. De esta manera, mediante este mecanismo, el donante desconoce la persona receptora de sus órganos, con el objeto de resguardar el altruismo en la donación.

Concluye la iniciativa sosteniendo que a pesar de las recientes modificaciones a la ley de donación de órganos, subsiste la imposibilidad de que el trasplante de órganos entre personas vivas determinadas se realice entre parientes por afinidad.

Por tanto, sostiene que mediante este proyecto de ley, se intenta ampliar la posibilidad de donación entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

- - - - -

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL

Al abrir el debate, **el Honorable Senador señor Chahuán** recordó que la donación cruzada de órganos no contemplaba la posibilidad de que personas que tuviesen un vínculo de afinidad pudieran ser donantes entre sí. Básicamente, se estableció que las parejas, tanto la donante como la receptora, tuvieran un vínculo de consanguinidad.

Sostuvo que el proyecto en debate debería ser aprobado en general y en particular, atendiendo a la necesidad de ampliar el número de potenciales donantes.

Hoy no se permite la donación de órganos entre personas vivas que tienen un vínculo de afinidad. Entonces, la aprobación del proyecto permitirá aumentar la posibilidad de tener potenciales donantes, por tanto, planteó que debiera aprobarse sin necesidad de un análisis más extenso.

La Honorable Senadora señora Goic indicó que este proyecto lo presentó en medio de la discusión de la revisión del Registro Nacional de No Donantes, siendo el ánimo de los parlamentarios avanzar y reconocer como potenciales donantes a quienes tengan parentesco por afinidad.

Resulta inexplicable que no sea posible hacer una donación entre personas que son compatibles y que además tienen una relación formal, de cercanía y cariño, como el caso de una cuñada o suegra.

Recordó que en el caso de donación cruzada, se avanzó en ampliar la donación a aquellos que no tuvieran vínculo de consanguinidad, pero en la medida que se encuentren inscritas como parejas donantes-receptores.

Estimó que el planteamiento propuesto en esta iniciativa legal refleja un consenso en orden a ampliar el espectro de donantes.

El Honorable Senador señor Quinteros recordó la gran discusión que se provocó en la Comisión de Hacienda al discutir la reforma a la ley N° 19.451, con el objeto de incentivar la donación de órganos¹.

Llamó a tener cuidado de no cambiar la posición en Sala y respetar lo que se ha acordado en la Comisión de Salud.

¹ Boletín N° 11.849-11, actual Ley N° 21.145, publicada en el Diario Oficial con fecha 12-03-2019.

Manifestó su acuerdo con este proyecto entendiendo que es fundamental y necesario.

El Honorable Senador señor Girardi precisó que la única aprensión que se levanta es un tema sobre el cual alertaron la Sociedad de Trasplante y la doctora Jacqueline Pefaur, sobre el mal uso de una norma como ésta, que pudiera ser usada para un potencial tráfico o venta de órganos.

Propuso enfatizar que la donación es absolutamente gratuita y conminar con una sanción penal en caso de incumplimiento.

La Honorable Senadora señora Goic propuso aprobar el proyecto de ley en general, de manera de incorporar posteriormente aquellas indicaciones que apunten a perfeccionarlo.

El señor Alvaro Kompatzki, Vicepresidente de la Sociedad Chilena de Trasplante, expresó que la moción en discusión, que propone aumentar el espectro de potenciales donantes vivos, es una iniciativa positiva y la Sociedad que representa la ve con muy buenos ojos.

Recordó que en la Ley del Donante Universal, del año 2010, se acotó la posibilidad de donación solamente a los familiares, porque siempre ha existido el temor al turismo de trasplante y a la venta de órganos; sin embargo, antes de esa ley jamás hubo un caso documentado de que ello ocurriera en Chile. La Sociedad Chilena de Trasplante estima que toda persona debiera ser un potencial donante.

Indicó que no existen razones biológicas para que el donante sea exclusivamente un familiar. Afirmó que eventualmente toda persona puede donar a otra, sin necesidad de tener lazos de familia.

Reconoció que respecto de la donación no existe una visión única a nivel de la trasplantología chilena. Sin embargo, señaló que la probabilidad de turismo de trasplante en nuestro país es imposible, por diversas razones; la primera de ellas es que el ambiente médico y trasplantológico en Chile es muy pequeño, todos los equipos médicos se conocen; otra que mencionó fue que un trasplante con donante vivo, que implica extraer, por ejemplo, un riñón y trasplantarlo en un receptor, no puede ser realizado clandestinamente en una casa o en dependencias precarias, sino que debe realizarse en un centro clínico grande, que cuente con ciertas características especiales.

El Honorable Senador señor Girardi invitó a la Comisión y a los especialistas a trabajar en los resguardos para que no queden temas sin ser abordados. Subrayó que se debe buscar acuciosamente aquellos elementos legales para que la donación de órganos sea altruista y jamás se pueda prestar para la práctica de situaciones

anómalas, como en países donde existe el tráfico de órganos y se llega a cometer asesinatos, con el objeto de extraer órganos.

El señor Alvaro Kompatzki aclaró que incluso entre familiares puede haber cierta capacidad de influenciar de manera deshonesto. Es difícil demostrar una conexión o transacción directa entre familiares, pero indirectamente es evidente que siempre puede haber maneras de presión o coacción.

Por último, indicó que la trasplantología en Chile es bastante seria. El tráfico de órganos ocurre actualmente en algunos países de oriente, donde hay quienes utilizan a los prisioneros como donantes. Recalcó que Chile está lejos de esa realidad.

- Puesta en votación la idea de legislar, resultó aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi y Quinteros.

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE SALUD

Se inserta a continuación el proyecto que la Comisión somete a discusión y votación en general por el Senado.

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Intercálase, en el inciso primero del artículo 4° bis de la Ley N° 19.451 sobre trasplante y donación de órganos, entre la palabra "grado" y la coma que la precede, la frase ", o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive".”.

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Guido Girardi Lavín (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Carolina Goic Borojevic y Rabindranath Quinteros Lara.

Valparaíso, 12 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS, INCLUYENDO A LOS PARIENTES POR AFINIDAD.

(BOLETÍN N° 12.362-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El texto aprobado en general por la Comisión de Salud amplía la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

II ACUERDOS: aprobado en general (Unanimidad 4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 08 de enero de 2019.

XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe; se propone a la Sala la aprobación en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 1° y 9°.

- Del Código Sanitario, el Libro IX, Del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos, con fines científicos o terapéuticos (artículos 145 a 154).

- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.

- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.
- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.
- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.
- Ley N° 20.988, que regula la donación cruzada de órganos entre vivos.
- Ley N° 21.145, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.

Valparaíso, 12 de marzo de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

| | |
|------------------------------------|----|
| Constancias | 1 |
| Objetivo y estructura del proyecto | 2 |
| Antecedentes de derecho | 2 |
| Antecedentes de hecho | 3 |
| Discusión en general | 4 |
| Votación en general | 7 |
| Texto del proyecto aprobado | 7 |
| Resumen ejecutivo | 8 |
| Índice | 10 |